

Convenio de colaboración:

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco-Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Objeto: convenio general de colaboración interinstitucional para establecer las bases y mecanismos de cooperación para desarrollar acciones de colaboración para promover, organizar, coordinar y participar en toda clase de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

Vigencia: Indefinida inicia 21 de febrero de 2019

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIEJAL", ACOMPAÑADO DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IICE"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA MAESTRA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEEC"; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TRIEJAL":

I.I. Que el artículo 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, definen a "EL TRIEJAL" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y tiene a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

I.II. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 5 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, TOMÁS VARGAS SUÁREZ fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para representar legalmente a éste órgano constitucional autónomo ante todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas; por lo que cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente contrato.

I.III. Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como 5 y 6 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, "EL IICE" es un órgano permanente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y una Institución Pública de Educación Superior que posee validez oficial respecto de los programas que imparte, el cual tiene por objeto la formación, capacitación, actualización e investigación en derecho electoral de los servidores públicos de autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia, de los miembros de partidos y agrupaciones políticas y de la ciudadanía en general.

I.IV. Que en "EL IICE" se imparten diversos cursos, seminarios, diplomados, así como los Programas Oficiales de: Especialidad en Derecho Electoral y Aspectos Económicos de la Democracia; Maestría en Derecho Electoral; y Doctorado en Derecho Electoral.

I.V. Que el Pleno de "EL TRIEJAL" designó Director de "EL IICE" al Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez a partir del 27 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, quien cuenta con las facultades para fungir como responsable legal del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, ante las instancias gubernamentales y/o académicas estatales, nacionales e internacionales, dentro del marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; así como suscribir, previa autorización del Pleno del Tribunal, convenios de colaboración académica,

de investigación, de capacitación, aceptación y liberación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracciones I y V del Reglamento Interno del Instituto y 62 del Reglamento de Posgrado del instituto.

I.VI. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL IEEC":

II.I. Que es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche creado por decreto oficial expedido y publicado el 4 de enero de 1997, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones del Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.II. Que entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.III. Que se regirá para su organización, funcionamiento y control por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

II.IV. Que con base a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

II.V. Que el Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.VI. Que lo representan legalmente la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Instituto Nacional Electoral, para ejercer su función a partir del 01 de octubre de 2014, lo que se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/190/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y la Maestra Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/05/2014, aprobado por el Consejo General en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2014, publicado el día 24 de octubre del año 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y ratificada mediante el Acuerdo CG/01/2016, aprobado por el

Consejo General en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 2016; por lo que se encuentran debidamente facultadas para celebrar y firmar convenios en nombre de "EL IEEC", de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XVIII, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.VI. Que para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para la celebración del mismo.

III.II. Manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio y aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente documento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las instituciones firmantes para desarrollar acciones de colaboración para promover, organizar, coordinar y participar en toda clase de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

SEGUNDA. DESARROLLO. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes podrán acordar, entre otras, la realización o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos tales como seminarios, mesas redondas, diplomados, cursos y talleres;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesoría y concursos sobre investigación; y
- e) Producción editorial.

En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales que les corresponda conocer en ejercicio de su competencia.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboraciónse realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, en los que se establecerán el objeto de las actividades a desarrollar, los derechos y las obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

CUARTA. RECURSOS. Las partes acuerdan que los recursos destinados por cualquiera de ellas para los diferentes proyectos que de este convenio se deriven, podrían ser en especie o en dinero; en este último caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las partes y a los trámites legales correspondientes.

QUINTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se contará con dos coordinadores quienes vigilarán su adecuada

ejecución, así, por parte de "EL TRIEJAL", el representante legal o el Director de "EL IICE", y por parte de "EL IEEC", la Maestra Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Directora de Organización Electoral.

SEXTA. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Aprobar los proyectos y actividades que se deban desarrollar con base en el presente convenio;
- b) Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades;
- c) Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades; y
- d) Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen el objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al convenio;
- b) Aportar según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio;
- c) Responder por la debida seguridad y correcta utilización de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del convenio y responder por su buen manejo;
- d) Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas, de la otra parte y que participen en el convenio. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes y/o enfermedad común o laboral;
- e) Procurar el logro de todos los objetivos y resultados propuestos; e
- f) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que serán incorporados en las respectivas actas y convenios específicos que trata la cláusula segunda del presente convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Todo el personal que trabaje en proyectos o contratos que se generen en virtud del presente convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente.

Para cada caso, los participantes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir de su suscripción; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

"EL TRIEJAL" y "EL IIEC" convienen que si concurrieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que revistieran características de gravedad o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente convenio, se sujetarán a los métodos alternos de solución de conflictos los cuales serán resueltos de común acuerdo, conforme a lo establecido por la cláusula décima quinta.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente convenio ni de los documentos que se generen al amparo del mismo.


DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre "EL TRIEJAL" y "EL IIEC", pactando que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo. Las partes podrán dar por terminada su participación en cualquier momento, previo aviso por escrito que se otorgue con treinta días de anticipación para los ajustes necesarios en la operación del proyecto.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 días del mes de febrero de 2019.

POR "EL IIEC"



MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL



MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

POR "EL TRIEJAL"



LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
Y CAPACITACIÓN ELECTORAL